



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-552573-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, el Informe N° 0922-2024-MTC/17.02.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **CONSORCIO LOGISTICO C12 S.A.** en adelante La Empresa, con RUC N° 20612498858 y domicilio legal en P.J. La Esperanza 130, distrito Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, bajo los documentos indicados en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde las Repúblicas de Chile, Argentina, República Federativa del Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y viceversa, ofertando el remolcador con placa de rodaje B8W797; al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece que el Permiso Originario, es la autorización para realizar el transporte internacional terrestre en los términos del citado Acuerdo, otorgada por el país con jurisdicción sobre la empresa peticionaria;

Que, el artículo 21° señala que: *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; el numeral 1 del artículo 22° señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; y el artículo 25° indica que: *“los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*;

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países en los cuales pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de Chile/Perú, llevado a cabo en Santiago de Chile el (7-8-2009)
República Argentina	10 años	II Reunión Bilateral Perú / Argentina, realizado entre los días (21 y 22-11- 2006
República Federativa del Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544573> ingresando el número de expediente **T-552573-2024** y la siguiente clave: 5LJ3FC .



Resolución Directoral

Estado Plurinacional de Bolivia	5 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales
República del Paraguay	5 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales
República Oriental del Uruguay	5 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	En el punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos competentes de Perú/Chile, llevado a cabo en Lima el (21-01-2010)
República Argentina	120 días	II Reunión Bilateral entre Argentina/ Perú, realizado en la ciudad de Lima los días 21 al 22 -11 -2006
República Federativa del Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendario	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002).
República del Paraguay	60 días	Al no haber acuerdos bilaterales, se aplica lo establecido en el artículo 24° del ATIT
República Oriental del Uruguay	60 días	Al no haber acuerdos bilaterales, se aplica lo establecido en el artículo 24° del ATIT

Que, en la Hoja de Ruta presentada por la mesa de partes virtual de este Ministerio, se encuentra el número de la Partida Registral N° 11172569 de la Oficina Registral de Tacna donde se precisa que más de la mitad del capital y el efectivo control de la empresa **CONSORCIO LOGISTICO C12 S.A.**, en adelante La Empresa, está en manos de ciudadanos peruanos, se verifica, asimismo, que su objeto social es entre otros, el transporte terrestre de mercancías nacional e internacional;

Que, de la revisión a la documentación presentada se constata que La Empresa adjunta el Registro de Pago de S/. 56.90 por derecho de trámite, establecido en el Procedimiento Administrativo DSTT N° 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante D.S. N° 009-2022-MTC;

Que, en el numeral 1 del artículo 22° del ATIT, señala que “*Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio*”; mientras que, en el procedimiento administrativo N° DSTT-006 del Tupa vigente de este Ministerio precisaba entre otros, que la solicitud dirigida al Director General de Autorizaciones de Transporte, debe indicar la relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero vigente, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de acuerdo al servicio que solicita y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544573> ingresando el número de expediente **T-552573-2024** y la siguiente clave: 5LJ3FC .



Resolución Directoral

Que, de la consulta efectuada al Sistema Nacional de Registro de Transportes Terrestre Internacional el cual se encuentra enlazado con la SUNARP y empresas certificadoras, se aprecia que el vehículo **B8W797**, es de propiedad de La Empresa, cuentan con SOAT y Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente para el servicio solicitado; Asimismo; asimismo cumple con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Que, en el citado sistema se aprecia que La Empresa y el vehículo ofertado no se encuentran autorizados para realizar transporte internacional de mercancías hacia los países del cono sur; por lo que correspondería su inscripción y habilitación;

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, es preciso mencionar, que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: *“El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización”*, lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que *“La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”*;

Que, el TUO de la LPAG, señala que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544573> ingresando el número de expediente **T-552573-2024** y la siguiente clave: 5LJ3FC .



Resolución Directoral

el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por R. M N° 141-2019-MTC/01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **CONSORCIO LOGISTICO C12 S.A.**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	República Chile, Argentina, República Federativa del Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Un (1) remolcador con placa de rodaje B8W797
VIGENCIA	Diez (10) años para las Repúblicas de Chile, República Federativa del Brasil y Argentina. Cinco (5) años para el Estado Plurinacional de Bolivia, la República del Paraguay y República del Oriental del Uruguay. Plazos contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Empresa a fines de requerir el Permiso Complementario en la República Argentina República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia tienen un plazo de ciento veinte (120) días, mientras que, para la República de Chile, Repúblicas del Paraguay y República Oriental del Uruguay tienen un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, esta Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 4.- Esta Dirección procederá con la inscripción del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544573> ingresando el número de expediente **T-552573-2024** y la siguiente clave: 5LJ3FC .



Resolución Directoral

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544573> ingresando el número de expediente **T-552573-2024** y la siguiente clave: 5LJ3FC .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024